

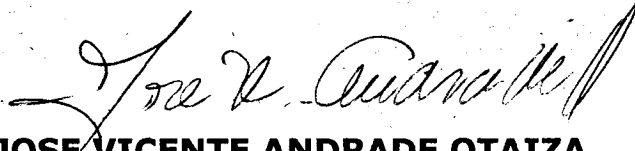
Proceso No. 50001400300520170008200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 22 ABR 2024

RECONOCESE personería al Dr. JOSÉ ALBERTO LEGUIZAMO VELASQUEZ, identificado con la C. de C. No. 19.256.608 de Bogotá D.C., y la T.P. No. 35.442 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL del demandado MIGUEL ANGEL RANGEL MORENO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520170113800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 22 ABR. 2024

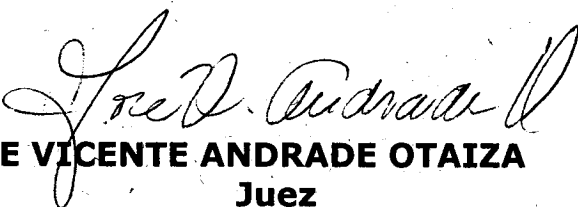
En atención a la solicitud radicada el 25-10-2022 por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho advierte que una vez revisado el expediente y el correo electrónico del mismo, se determinó que no se allegó la cesión de la cual pretende se le dé el trámite correspondiente.

De otro lado, ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. VIVIANA JUDITH FONSECA ROMERO, como APODERADA JUDICIAL del cesionario COBRANDO S.A.S.

Ahora bien, previo a resolver como corresponda respecto de la solicitud de reconocimiento de personería allegada, debe acreditarse en debida forma la representación legal para fines judiciales de la entidad COBRANDO S.A.S. en cabeza del señor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA.

Por último, el Despacho dando aplicación al principio de economía procesal y al numeral 1º del artículo 42 del C. G. del P., ORDENA que por secretaría se emplacé al demandado **FAROUK YACUB SHAIKH** en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022,

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520170113800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

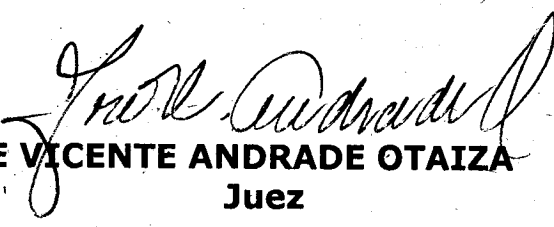
Villavicencio (Meta),

22 ABR 2024

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que, en cuentas de ahorros, corrientes, o CDT'S, posea el demandado FAROUK YACUB SHAIKH, en las entidades financieras BANCOLOMBIA y NEQUI. Limitase cada embargo a la suma de \$175.107.130,79. Oficiese en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520190012900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

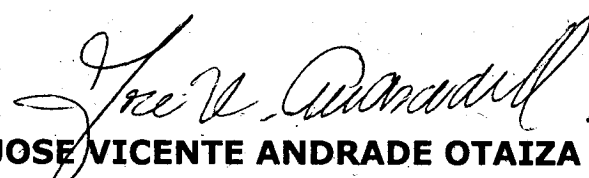
22 ABR 2024

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. OMAR LUQUE BUSTOS, como APODERADO JUDICIAL de la entidad BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

Ahora bien, ORDENASE por secretaría requerir al Curador Ad-litem designado en auto de fecha 12-08-2022, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P.

De otro lado, previo a disponer como corresponda respecto de la cesión del crédito allegada, debe acreditarse en debida forma la constitución o existencia del PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCAMIA II-QNT/EL CEREZO, como quiera que de la documentación allegada no se establece la capacidad de la entidad para ser parte dentro del proceso, en atención a lo establecido en el artículo 53º del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520160090800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 22 ABR 2024

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que, en cuentas de ahorros, corrientes, o CDT'S, posea el demandado ANDRES GERMAN DIAZ ALARCON, en la entidad financiera BANCO ITAU. Limitase cada embargo a la suma de \$26.500.000; Oficiese en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

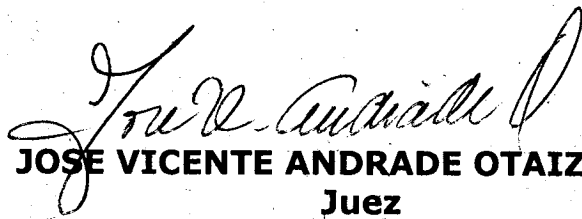
Proceso No. 50001400300520160090800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 22 ABR 2024

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS, como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520160073000

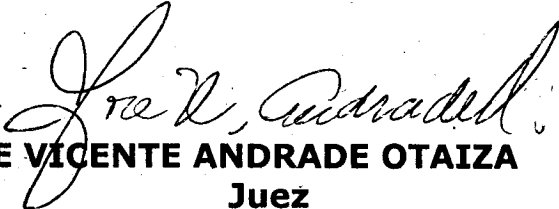
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 22 ABR 2024

En atención a la solicitud allegada por el Dr. JAVIER BERNARDO MOYANO ROJAS, estese a lo resuelto en el auto de fecha 21-01-2022.

Ahora bien, previo a resolver como corresponda respecto de la solicitud de reconocimiento de personería allegada por la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, debe acreditarse en debida forma la representación legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en cabeza del señor GILBERTO RONDON GONZALEZ, así como el poder especial otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO a la sociedad HEVARAN S.A.S.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520170106000

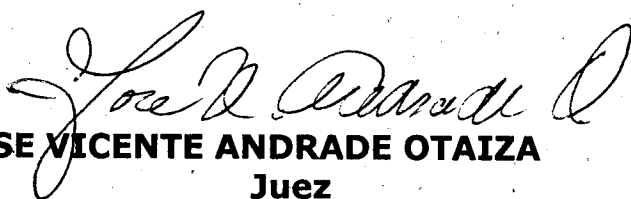
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 22 Abr 2024

Se agrega expediente, el informe y acta de entrega del inmueble objeto de la litis para conocimiento de los interesados.

De otro lado, en atención a la solicitud de fijación de honorarios adicionales del secuestre, el Despacho de conformidad con lo consagrado en el numeral 5° del artículo 37 del Acuerdo No. 1518 de 2022 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, señala la suma de \$ 611.520.00 a cargo del BANCO DAVIVIENDA S.A., quien debe acreditar el pago de los mismos en oportunidad.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520170005900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 22 Abr 2024

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que, en cuentas de ahorros, corrientes, o CDT'S, posea el demandado OMAR DANIEL CESPEDES, en la entidad financiera BANCO ITAU. Limitase cada embargo a la suma de \$9.500.000.00; Oficiese en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520170111300

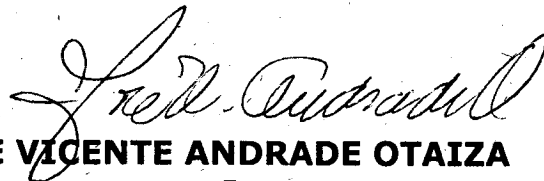
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 22 Abr 2024

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo del vehículo de placas HBS905, de propiedad de INDIRA RIOS HUERFANO, se decreta su SECUESTRO, cuyo modelo y demás especificaciones se dan por incorporadas en el presente auto.

Para el cumplimiento de la aprehensión y la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el párrafo del art. 595 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades excepto las de fijarle los honorarios al secuestre a la Inspección de Transito de Villavicencio (Meta), que por reparto corresponda, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos. DESIGNASE como secuestre a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ.

NOTIFÍQUESE



JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520170113600

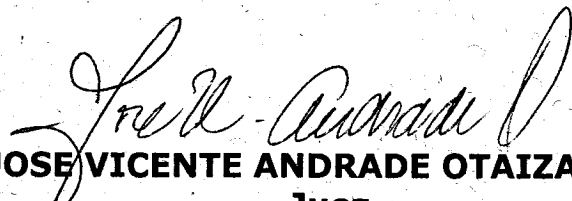
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 22 ABR 2024

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. JAVIER BERNARDO MOYANO ROJAS, como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante.

Previo a resolver como corresponda respecto de la solicitud de reconocimiento de personería allegada por la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, debe acreditarse en debida forma la representación legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en cabeza del señor GILBERTO RONDON GONZALEZ, así como el poder especial otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO a la sociedad HEVARAN S.A.S.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520170096100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

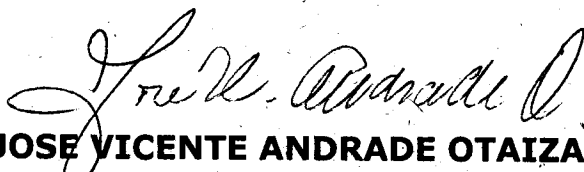
22 ABR 2024

RECONOCESE personería a la Dra. ANGELA PATRICIA LEON DÍAZ, identificada con la C. de C. No. 1.121.84.227 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 245.589 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., en los términos y para los efectos del poder a ella conferidos.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., SE ORDENA que por secretaría se dé trámite a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

Ahora bien, en atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el literal b del artículo 317 del C. G. del P., el Despacho niega la petición de desistimiento tácito, por cuanto obra en el expediente solicitudes de la parte demandante con fecha 12-12-2022 y 21-06-2023, que interrumpieron el plazo para que aplique este fenómeno.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520170060500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

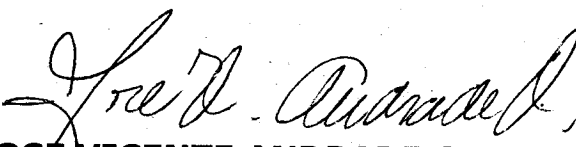
22 ABR 2024

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante.

Previamente a disponer como corresponda respecto de la cesión del crédito allegada, debe acreditarse en debida forma la constitución o existencia del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT, como quiera que de la documentación allegada no se establece la capacidad de la entidad para ser parte dentro del proceso, en atención a lo establecido en el artículo 53 del C.G. del P.

De otro lado, como quiera que dentro del proceso no obra como cesionaria la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT/C&CS, el despacho se abstiene de pronunciarse respecto de las solicitudes allegadas el Dr. WILSON CASTRO MANRIQUE.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520160053400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

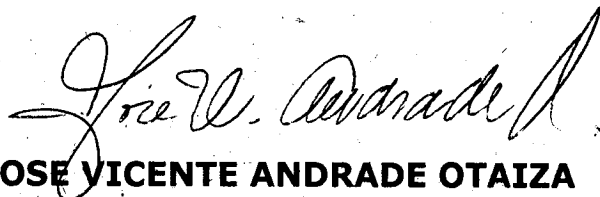
22 ABR 2024

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante.

Previamente a disponer como corresponda respecto de la cesión del crédito allegada, debe acreditarse en debida forma la constitución o existencia del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT, como quiera que de la documentación allegada no se establece la capacidad de la entidad para ser parte dentro del proceso, en atención a lo establecido en el artículo 53 del C.G. del P.

De otro lado, como quiera que dentro del proceso no obra como cesionaria la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT/C&CS, el despacho se abstiene de pronunciarse respecto de las solicitudes allegadas el Dr. WILSON CASTRO MANRIQUE.

NOTIFÍQUESE



JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520170108600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 22 ABR 2024

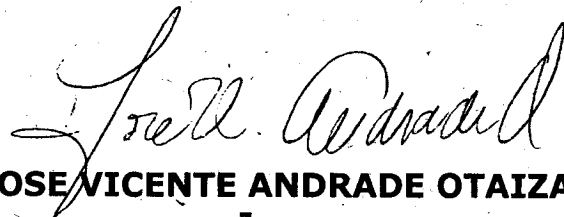
De conformidad con lo reglado en el Art. 40 Inciso 2 del C. G. del P., AGREGASE al expediente el despacho comisorio No. 026 del 10-08-2021, debidamente diligenciado.

ORDENASE requerir a la secuestre LUZ MABEL LOPEZ ROMERO, a fin de que rinda cuentas de la labor encomendada respecto del bien a ella confiado so pena de las sanciones establecidas en los artículos 44 numeral 3º y 50 del C.G. del P.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del art. 68 del C. G. del P., RECONOCESE, dentro de las presentes diligencias como sucesores procesales del señor EFRAIN TORRES RAMIREZ (Q.E.P.D.), a, LAURA PAOLA TORRES SALAMANCA, DIANA MILENA NOVOA TORRES.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA a la Dra. CATHERINE PARADA LADINO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 30.083.000 de Villavicencio, y la T. P. No. 172790 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL de las sucesoras procesales LAURA PAOLA TORRES SALAMANCA y DIANA MILENA NOVOA TORRES, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

NOTIFÍQUESE



JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520180078400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 22 ABR 2024

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante:

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la Dra. YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, quien se identifica con la C. de C. No. 1.022.374.181 de Bogotá, y la T. P. No. 288.948 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido, por la representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S A S, quien funge en la presente acción como representante de la referida entidad demandante.

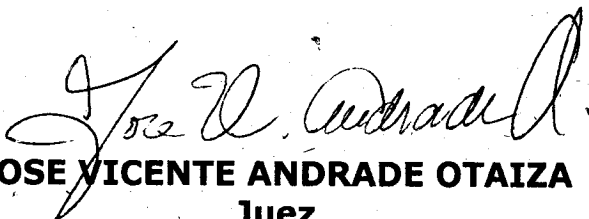
De otro lado, en atención a lo solicitado por la entidad demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS, en el escrito precedente, y de conformidad con lo reglado en los artículos 1969, 1960 y 1961 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los Derechos litigiosos que hace el demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS representada por la señora MARILUZ CORTES LINARES, en favor del GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S., representada en este acto por el señor OSCAR MAURICIO PELAEZ.

SEGUNDO: En consecuencia, TÉNGASE al GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.S representada por el señor OSCAR MAURICIO PELAEZ, como demandante dentro del presente proceso, quien de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 6º del numeral 7º del art. 375 del C. G. del P., toma el proceso en el estado en que se encuentra.

TERCERO: La notificación de la presente cesión a la parte demandada ARNULFO LOZANO HERNANDEZ, se surte por notificación en estados del presente proveído, habida cuenta de que se encuentran debidamente vinculados a las diligencias.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520170045300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

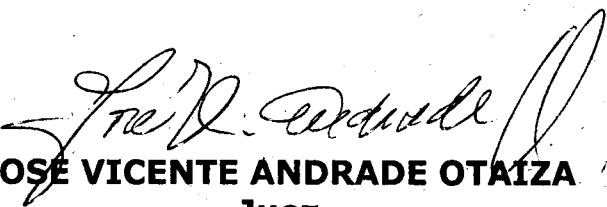
Villavicencio (Meta), 12 2 ABR 2024

En atención a la subrogación aceptada mediante auto de fecha 02-08-2023, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la renuncia allegada por la Dra. NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ el 17-01-2024.

De otro lado, atendiendo las manifestaciones contenidas en el escrito presentado por la Dra. MARIA FERNANDA COHECHA MASSO, previo a proceder con el relevo del liquidador designado, ORDENASE requerir al Dr. JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE, a fin de que cumpla con la labor a él encomendada, toda vez que obra en el reverso del auto de fecha 07-04-2022, la notificación personal del auxiliar de justicia.

Asimismo, se requiere nuevamente a la parte interesada para que acredite el pago de los honorarios provisionales del liquidador previstos en el referido auto.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520180093700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

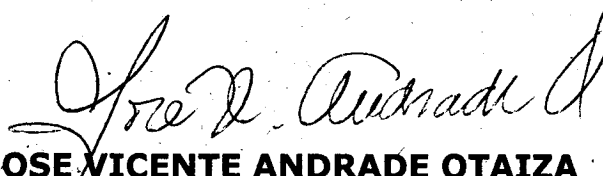
Villavicencio (Meta), 22 ABR 2024

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante.

Previamente a disponer como corresponda respecto de la cesión del crédito allegada, debe acreditarse en debida forma la existencia y representación legal del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT, como quiera que de la documentación allegada no se establece el cumplimiento de tal exigencia.

De otro lado, como quiera que dentro del proceso no obra como cesionaria la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FC-CÁRTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT/C&CS, el despacho se abstiene de pronunciarse respecto de las solicitudes allegadas el Dr. WILSON CASTRO MANRIQUE.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520190103200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

22 ABR 2024

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 230-218314, 230-218017 y 230-218017, de propiedad de la CONSTRUCTORA ARQUITECTURA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. "ARVINCO S.A.S.", se decreta sus secuestros.

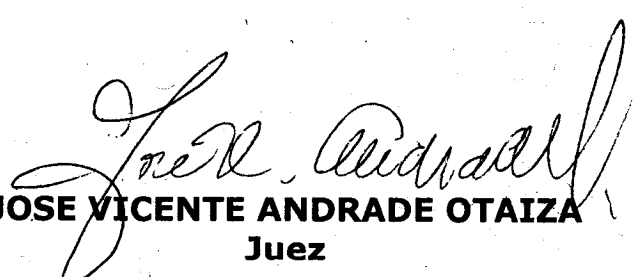
Para el cumplimiento de las citadas diligencias de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el Inciso 3º del Art. 38 del C. G. del P., se comisiona a la Alcaldía Municipal de Villavicencio, sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas o fijarle honorarios al secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar.

Para tal efecto líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos. DESIGNASE como secuestre a la señora GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ.

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. TARY CATALINA GUTIERREZ CORREAL, como APODERADO JUDICIAL del demandante UVED ALZATE HERNANDEZ.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, al Dr. SERGIO ALBERTO CASAS ORTIZ, quien se identifica con la C. de C. No. 86.050.069 de Villavicencio, y la T. P. No. 116.020 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL del demandante UVED ALZATE HERNANDEZ., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

• Proceso No. 50001400300520170084600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

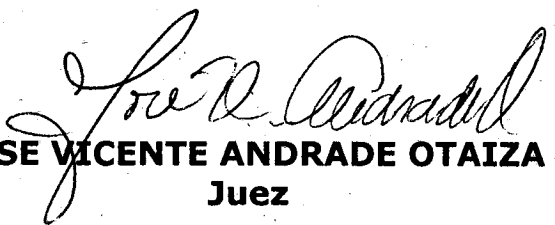
Villavicencio (Meta),

12 2 ABR 2024

RECONOCESE personería al Dr. EDGARD SANCHEZ TIRADO, identificado con la C. de C. No. 79.653.738 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 223166 del C. S. de la J. representante legal de la empresa GLOBAL IURIS ASESORES S.A.S., como APODERADO JUDICIAL del cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA", en los términos y para los efectos del poder a el conferido.

De otro lado, relevase del cargo al Dr. DARWIN ERICK GONZALEZ HERRERA, y en su lugar **DESIGNASE al Dr. JESUS GIOVANNY ESQUIVEL NIÑO** (jesusesquivel9@hotmail.com), como Curador Ad-Litem de la sociedad **MUNDO RECICLAJES 3R'S S.A.S.**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G. del P. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520160094600

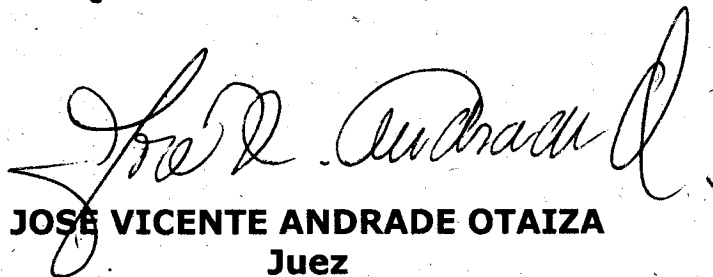
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

22 ABR 2024

· Previamente a disponer como corresponda respecto de la cesión del crédito allegada, debe acreditarse en debida forma la existencia y representación legal del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV-QNT, como quiera que de la documentación allegada no se establece el cumplimiento de tal exigencia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Vicente Andrade Otaiza', is written over the printed name and title.

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA

Juez

Proceso No. 50001400300520160080000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

22 ABR 2024

Previamente a disponer como corresponda respecto de la cesión del crédito allegada, debe acreditarse en debida forma la existencia y representación legal del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT, como quiera que de la documentación allegada no se establece el cumplimiento de tal exigencia.

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante.

De otro lado, como quiera que dentro del proceso no obra como cesionaria la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT/C&CS, el despacho se abstiene de pronunciarse respecto de las solicitudes allegadas por el Dr. WILSON CASTRO MANRIQUE.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520160058300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

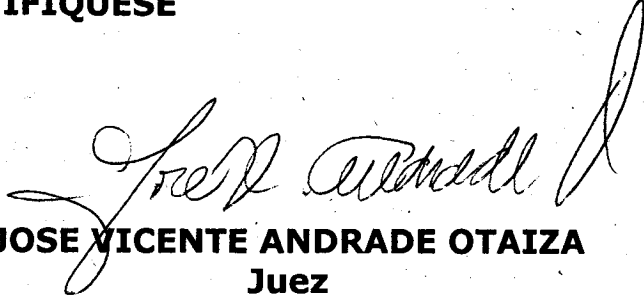
22 ABR 2024

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante.

Previamente a disponer como corresponda respecto de la cesión del crédito allegada, debe acreditarse en debida forma la existencia y representación legal del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT, como quiera que de la documentación allegada no se establece el cumplimiento de tal exigencia.

De otro lado, como quiera que dentro del proceso no obra como cesionaria la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT/C&CS, el despacho se abstiene de pronunciarse respecto de las solicitudes allegadas el Dr. WILSON CASTRO MANRIQUE.

NOTIFÍQUESE



JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520180097900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

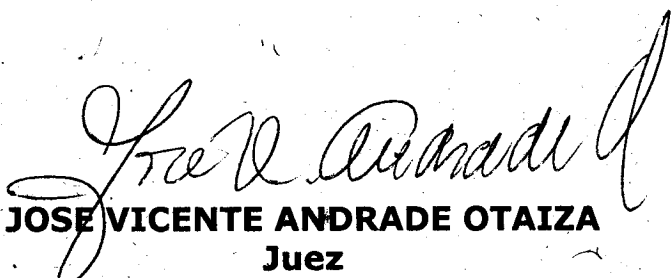
Villavicencio (Meta),

22 ABR 2024

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría se dé trámite a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

De otro lado, previamente a disponer como corresponda respecto de la cesión del crédito allegada, debe acreditarse en debida forma la existencia y representación legal del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT, como quiera que de la documentación allegada no se establece el cumplimiento de tal exigencia.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520160020000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 22 ABR 2024

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, de lo anterior se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de ALMACENES SERGO LTDA., contra LENIN JHOEL BELTRAN PARDO, MARTHA ISLENA PARDO MALAGON y JOSE ANTONIO PARDO CLAVIJO.

Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

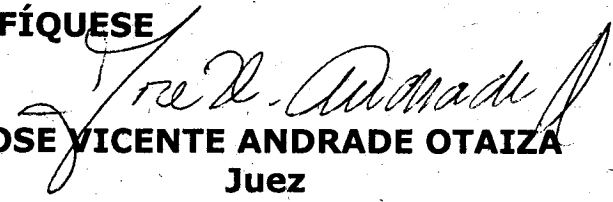
Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

Cuarto: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaría la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520080001600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

22 ABR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ S. A., contra ALONSO PINEDA RENGIFO.

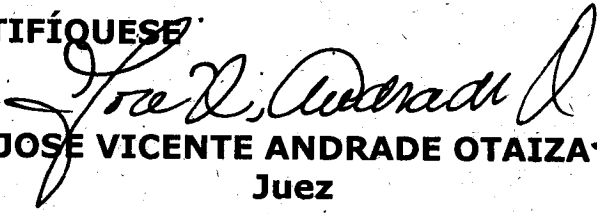
Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción **y siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA

Juez

Proceso No. 50001400300520140024200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

12 2 ABR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ S. A., contra MARIA NUBIA MARIN CIFUENTES.

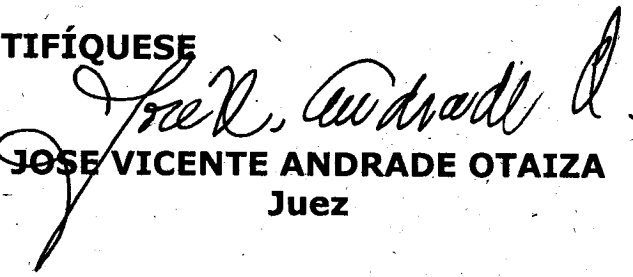
Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción **y siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA

Juez

Proceso No. 500014002300520140002100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 22 ABR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ S. A., contra LUIS ALFONSO MOJICA OVIEDO.

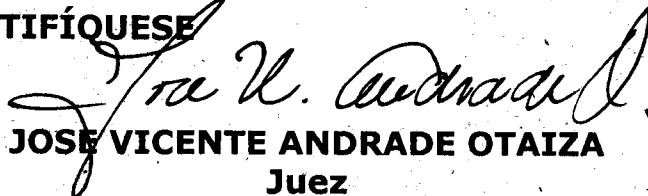
Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción y **siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA

Juez

Proceso No. 50001402270320140047900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 22 ABR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ S. A., contra ROSMARY RAMÍREZ ALFONSO.

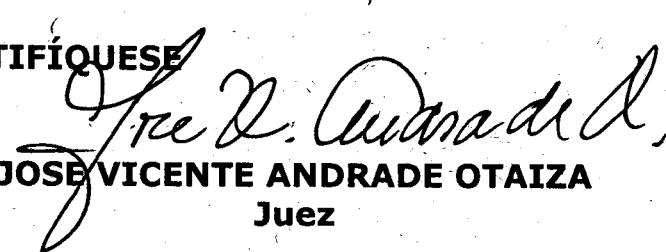
Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción y **siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA

Juez